

## **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE MIAJADAS (CÁCERES)**

### **PREÁMBULO**

Entendemos por Universidad Popular un centro de formación y animación sociocultural que es financiado fundamentalmente por entidades públicas y se dirige a cualquier sector de la población, en especial a aquellos más desfavorecidos o en riesgo de marginación social, y que desean ampliar y profundizar sus conocimientos en el marco de la educación permanente, al mismo tiempo que se persigue estar crítica y responsablemente en contacto activo con el desarrollo y los cambios que se producen en todos los campos de la vida social y cultural.

La Universidad Popular es, fundamentalmente, un servicio municipal en el ámbito de la promoción y difusión de la cultura así como en el fomento de la creación propia, abogando porque el público pase de ser simple espectador del hecho cultural a ser protagonista activo de su propio desarrollo personal a partir de su creatividad.

Asumiendo las distintas ideologías, los diferentes niveles académicos, los diferentes objetivos... en definitiva, la diferente percepción que de la cultura tienen los participantes en la Universidad Popular, esta Institución pone como base de su funcionamiento el respeto a la diversidad.

Es tarea de la Universidad Popular la organización de cursos, grupos de trabajo y discusión, seminarios, conferencias... que permitan a los participantes conocer y dominar los mecanismos del entretrejo social como medio de una preparación y concienciación adecuadas para su libre desarrollo en la sociedad mijadense, lo que facilitará al ciudadano acometer responsable, libre y críticamente, sus obligaciones sociales, políticas y culturales.

El mundo del trabajo tendrá dentro de la Universidad Popular de Miajadas una especial atención, al poner ésta al servicio del trabajador los conocimientos fundamentales en los diversos campos de la ciencia con el fin de que le permitan acceder, sin dificultades, a todas las oportunidades profesionales que puedan surgir. La Universidad Popular de Miajadas da gran importancia a la función creadora, al abrir cauces a la iniciativa consciente y libre de los ciudadanos, en todos los campos de la formación artística y poniendo a su disposición elementos suficientes para poder ejercer su propia creatividad.

Al establecer el marco adecuado y poner los medios necesarios para que los mismos participantes vayan creando la cultura y la comuniquen al resto de la población motivándola así a ser activa en este campo, La Universidad Popular rompe con el esquema tradicional en el que los centros de enseñanza se limitan a transmitir cultura. Además el contenido y organización de los programas deben facilitar esta función asesora.

El Objetivo fundamental de la Universidad Popular es ofrecer a todas las personas a las que va destinada su labor, un campo de discusión de su problemática psico-social, el acercamiento a posibles soluciones como la adquisición de conocimientos e información que les ayude en su situación.

El equipo de animación sociocultural de la Universidad Popular se constituye, en este sentido, como un servicio de contactos, de orientación e información de la población y, a su vez, como centro de investigación y prevención de la problemática psicosocial de Miajadas, considerando esta tarea como una premisa fundamental en la promoción de los adultos y como un apoyo en sus dificultades.

Aprender a aprender es preocupación fundamental de esta Universidad Popular. Esto significa capacitar tanto a adultos como a jóvenes y a ancianos, para que aprendan significativa y activamente, siendo capaces de adquirir por sí mismos nuevos conocimientos y destrezas, como el buscar soluciones y estrategias de trabajo a partir de su propia experiencia.

La Universidad Popular está abierta, en sus programas y actividades, a las necesidades reales y concretas, a las inquietudes que los participantes manifiestan así como a los datos que aparezcan en los estudios de población que, periódicamente, se realizarán con el objetivo de investigar las demandas reales de la población miajadesa.

## **CAPÍTULO 1º: OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE MIAJADAS (CÁCERES)**

ARTÍCULO 1: El Patronato de la Universidad Popular Municipal de Miajadas (Cáceres) se constituye como organismo autónomo local, al amparo del artículo 85,3,b de la Ley 7/1.995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento de Miajadas en orden a los siguientes objetivos:

Su finalidad primordial será la promoción, desarrollo y fomento de la Universidad Popular Municipal de Miajadas (Cáceres). Como Universidad Popular entendemos un centro que quiere llegar a todos los ciudadanos y, particularmente, a aquellos que, por circunstancias sociales, económicas y culturales determinadas, están más alejados de los canales de información de la sociedad.

El mundo del trabajo tendrá, dentro de la Universidad Popular de Miajadas, una especial atención, al poner ésta al servicio del trabajador los conocimientos fundamentales en los diversos campos de la cultura, con el fin de poder acceder a todas las oportunidades profesionales que puedan surgirle.

Al establecer un marco adecuado y poner los medios necesarios para que los propios participantes vayan creando la cultura y la comuniquen al resto de la población, motivándola así a ser activa en este campo, la Universidad Popular Municipal rompe con el esquema tradicional en que los centros de enseñanza se limitan a transmitir cultura. Además el contenido y organización de los programas deben facilitar esta función creadora.

La Universidad Popular no se somete a ningún tipo de marco ideológico o confesional: Los profesores y participantes gozan en todo momento de la libertad de enseñanza, debiéndose someter, en este campo, exclusivamente, a los marcos fijados en el orden democrático y al estatuto de régimen interno de la institución.

ARTÍCULO 2.- Este Patronato se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y deberá respetar siempre el Estatuto de Régimen Interno de la Universidad Popular Municipal, al que corresponde determinar la estructura interna de la Universidad Popular Municipal, así como las competencias del personal de que se dispone. Sin perjuicio de su autonomía actuará bajo la tutela (económica y jurídica) del Ayuntamiento de Miajadas, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Organismo, así como la fiscalización y control del cumplimiento de las normas estatuidas.

ARTÍCULO 3.- Dentro de su competencia, anteriormente especificada, el Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1 de este Estatuto y, en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o particulares.
- b) Formalizar convenios y contratos de cualquier clase.

## **CAPÍTULO 2º.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO 4.- El Gobierno y la administración del Patronato (de la Universidad Popular) estará a cargo de la Junta Rectora y de un Consejo de Gerencia.

ARTICULO 5.- La Junta Rectora asumirá el gobierno y control superior del Patronato, integrándose por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde como Presidente del Patronato y de la Junta o el Concejal en quien delegue.
- b) Los Vocales serán un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en el Pleno del Ayuntamiento además de un representante del Consejo de Cultura, un representante del Consejo de Festejos, un representante del Consejo Local de Servicios Sociales y un representante del Consejo Local de Juventud.
- c) El Director de la Universidad Popular y un Jefe de Estudios designado por la misma.
- d) Secretario/a: actuará como tal, el que lo sea de la Secretaría General del Ayuntamiento pudiendo delegar en otro funcionario municipal. Asistirá a las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto. Asesorará a la Junta siempre que sea requerido para ello y redactará las actas de las reuniones.
- e) Tesorero-Administrador, ejercerá esta función el Interventor del Ayuntamiento, pudiendo delegar en un funcionario. El mismo asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Presentar a la Corporación Municipal, para su aprobación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Universidad Popular.
- b) Representar los intereses del Patronato por mediación de su Presidente o del Director de la Universidad Popular ante las autoridades, Organismos y particulares.
- c) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores.
- d) Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones, de reclamaciones y de demandas ante Juzgados y Tribunales y ante las Autoridades Administrativas y Gubernativas, conformándose y apelando a las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación o revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno las plantillas de personal de la Universidad Popular de Miajadas, tanto técnico como administrativo.

f) Aprobar las memorias de actividades y gestión realizadas durante el año por la Universidad Popular de Miajadas, conjuntamente con el Balance General, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento mediante la memoria oportuna sobre su funcionamiento y actuación durante el ejercicio correspondiente.

g) Tendrá competencia para la contratación de personal, tanto técnico como administrativo, a propuesta del Consejo de Gerencia.

h) Confeccionar el proyecto de presupuesto de actuación anual.

i) Vigilar la perfecta ejecución de todas las actividades y servicios llevados a cabo por la Universidad Popular de Miajadas.

j) La responsabilidad del mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de las instalaciones y servicios de la Universidad Popular de Miajadas.

k) Confeccionar el proyecto de actividades de la Universidad Popular de Miajadas conjuntamente con el Balance General.

l) Nombrar comisiones en función de las diferentes necesidades.

ARTÍCULO 7: La Junta Rectora de la Universidad Popular de Miajadas (Cáceres) se reúne, como mínimo, una vez al trimestre. Lo hace, así mismo, cuando se trata de aprobar los presupuestos de actuación del Patronato para el año entrante y la memoria para el año siguiente. Además, se reunirán siempre que lo acuerde el Presidente o el Director de la Universidad Popular o cuando lo soliciten, por escrito, la tercera parte de sus miembros y en el supuesto del artículo 18.

Las citaciones, que serán por escrito, deben efectuarse con una antelación mínima de 48 horas y a ellas ha de unirse el Orden del Día, que ha de ser elaborado conjuntamente por el presidente y el director de la Universidad Popular.

La Junta se considera legalmente constituida cuando se encuentran presentes la tercera parte de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos tienen que estar presentes la tercera parte de sus miembros y necesariamente de entre ellos, el Presidente y el Secretario, o aquellas personas en quienes deleguen.

ARTÍCULO 8: Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 9: Los acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal, en el plazo de quince días, y los que éste adopte al efecto serán recurribles ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 10: Del Presidente.- La representación legal del Patronato será detentada por el Presidente, el cual tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad, organismo o particular, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales, ante los tribunales de justicia de todo tipo o rango. Ostentará también la representación de los intereses de la Universidad Popular de Miajadas y la máxima autoridad sobre el personal dependiente de ella. Le corresponde,

igualmente, convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora en su condición de Presidente.

**ARTÍCULO 11: Del Vicepresidente.-** Corresponderá al Vicepresidente de la Junta Rectora sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente por escrito y dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

**ARTÍCULO 12: Del secretario:** El Secretario de la Junta Rectora redactará las actas de las sesiones custodiando los libros de actas, notificando los acuerdos recaídos y expidiendo, con el Visto Bueno del Presidente, toda clase de certificaciones. Hará las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora ordenada por el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, a la que se unirá el Orden del Día. También redactará con la Junta Rectora la Memoria Anual de las Actividades y asesorará jurídicamente al Patronato.

**ARTÍCULO 13: Del Tesorero-administrador:** El Tesorero-administrador tendrá a su cargo la Contabilidad de todas las actividades del Patronato que llevará por el sistema de partida doble. Formalizará el 31 de diciembre de cada año el Inventario y el Balance General, por activo, pasivo y cuenta de resultados, que habrá de poner en conocimiento de la Junta Rectora dentro de los cuatro meses siguientes.

Así mismo confeccionará, en conjunto con el Consejo de Gerencia el proyecto-presupuesto de ingresos y gastos. Tendrá a su cargo, mancomunadamente con el Presidente del Consejo de Gerencia, los fondos del Patronato de la Universidad Popular Municipal, satisfaciendo los libramientos de pago de las cuentas previamente aprobadas por la Junta Rectora.

El Tesorero, oída la Junta Rectora, delegará en el Director de la Universidad Popular de Miajadas el pago de aquellas facturas menores originadas por gastos urgentes, ordenando la oportuna previsión de fondos, de todo lo cual, en su día, rendirá cuentas con el Director de la Universidad Popular de Miajadas, y además ejercerá la asesoría económica del Patronato.

**ARTÍCULO 14:** Los fondos disponibles se situarán en cuentas corrientes a nombre del Patronato y las entidades bancarias a tal fin serán designadas por la Junta Rectora.

**ARTÍCULO 15:** Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de la Corporación cesarán en sus cargos los vocales designados en el Artículo 5, apartado c).
- c) Por cesar en el cargo por el que es miembro.
- d) Los vocales elegidos por el Pleno, al producirse la renovación de la Corporación Municipal, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 16:** La Junta Rectora designará el Consejo de Gerencia, del que formarán parte:

- a) El Concejal en quien delegue el Alcalde que ejercerá las funciones de Presidente.
- b) El Director de la Universidad Popular de Miajadas y el Jefe de Estudios que forman parte de la Junta Rectora. El Director actuará como vicepresidente.
- c) El Tesorero Administrador, que actuará como vocal, y tendrá voz pero sin voto.
- d) Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Rectora, y tendrá voz pero no voto.
- e) Un vocal de la de la Junta Rectora elegido entre sus miembros.

ARTÍCULO 17: Corresponde al Consejo de Gerencia:

- a) Ejecutar las funciones o acuerdos aprobados por la Junta Rectora.
- b) Confeccionar el proyecto de presupuestos de actuación anual que habrá de presentar a la aprobación de la Junta Rectora.
- c) Vigilar la perfecta ejecución de todas las actividades y servicios aprobados por la Junta Rectora y llevados a cabo por la Universidad Popular de Miajadas.
- d) La responsabilidad del mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de las instalaciones y servicios.
- e) Elevar a la Junta Rectora para que presente a la aprobación del Ayuntamiento pleno las plantillas de todo el personal.
- f) Confeccionar la Memoria de Actividades de la Universidad Popular de Miajadas conjuntamente con el Balance General.

ARTÍCULO 18: El Consejo de Gerencia se reúne ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por su Presidente o a petición de la mitad de sus miembros. Los acuerdos del Consejo son tomados por mayoría simple. Si no se lograra el acuerdo, se trasladará la cuestión a la Junta Rectora.

ARTÍCULO 19: La Universidad Popular de Miajadas tendrá cuatro Comisiones Asesoras para su funcionamiento: el Consejo de Cultura, el Consejo de Festejos, el Consejo Local de Servicios Sociales y el Consejo Local de Juventud.

ARTÍCULO 20: Los Consejos serán consultados en referencia a la Programación general de la Universidad Popular, de forma que sean un cauce de participación ciudadana en la misma. Su asesoramiento no será prescriptivo.

ARTÍCULO 21: Del Consejo de Cultura:

- a) Para poder formar parte del Consejo Cultural de Miajadas es condición indispensable estar censado en nuestra ciudad y tener cumplidos los 16 años de edad.
- b) El número mínimo para la constitución de dicho Consejo será de 7 personas más los miembros de la Junta Rectora y los trabajadores encargados de la programación cultural de la Universidad Popular de Miajadas. El número máximo de componentes del Consejo será de 22

personas, más la Junta Rectora y los trabajadores encargados de la programación cultural de la Universidad Popular de Miajadas.

c) Podrá formar parte de dicho Consejo un representante de cada una de las Asociaciones Culturales de Miajadas, siempre que el número de asociaciones reunidas para la constitución del mismo no supere las 15 representadas.

d) Caso de estar representadas en la Asamblea Extraordinaria de constitución más de 15 Asociaciones Culturales, la Junta Rectora de la Universidad Popular de Miajadas se reserva el derecho de reunir las por afinidad de objetivos culturales y de actuación ciudadana.

e) Si aunque se hayan reunido por afinidad de objetivos culturales y de actuación ciudadana el número de representantes de asociaciones sigue siendo mayor de 15, se procederá a sortear todas las plazas de representantes en el Consejo de Cultura, pero respetando la reunión de asociaciones por afinidad de objetivos culturales y de actuación ciudadana. En este caso, sortearíamos previamente que asociación es la representada, comprometiéndose la elegida a estar en permanente contacto con las otras.

f) Cada Asociación procederá a comunicar a sus asociados la intención de crear este Consejo de Cultura, por lo que elegirá democráticamente a su representante en el mismo, presentando, para formar parte del Consejo, un certificado expedido por el Secretario de la Asociación en el que se haga constar quién es el miembro de la misma designado a tal fin.

g) Será condición indispensable para poder formar parte del Consejo de Cultura el asistir a la Asamblea Pública de constitución que, con carácter extraordinario haya convocado el presidente de la Junta Rectora de la misma, no pudiendo, por tanto, delegar en ninguna otra persona.

h) Una vez elegidos los representantes de las asociaciones en el Consejo de Cultura, si por renuncia de la Asociación se decidiese abandonar dicho Consejo, la plaza quedaría libre hasta la nueva constitución del mismo. En cambio, si la renuncia a formar parte del Consejo fuese única y exclusivamente de la persona, la plaza quedaría guardada a otro miembro de la asociación a quien representa.

i) Caso de que el miembro designado por una asociación no pueda asistir al Consejo, la asociación nombrará un representante para esa reunión con carácter provisional.

j) Si por renuncia motivada de los representantes de las asociaciones del mismo se llegase a tener un número inferior a 7 personas más la Junta Rectora y los trabajadores encargados de la Programación Cultural de la Universidad Popular de Miajadas, se convocaría una nueva Asamblea extraordinaria para renovar los cargos.

k) Caso de que el/la representante de una asociación en el Consejo faltase a tres reuniones consecutivas sin una causa justificada a juicio de la Junta Rectora, automáticamente dejaría vacante su plaza en el mismo, quedando libre la misma hasta una nueva convocatoria de constitución del Consejo.

l) El período de funcionamiento de cada Consejo será de 2 años a partir de la fecha de su constitución.

m) El Consejo será coordinado por la Junta Rectora de la Universidad Popular de Miajadas.

n) Entre los miembros que compongan el Consejo se elegirá un presidente y un secretario encargados de estar en permanente contacto con la Junta Rectora de la Universidad Popular de Miajadas y que velarán por el adecuado funcionamiento del mismo.

o) El Consejo se reunirá con periodicidad mensual para analizar la evolución de la programación cultural de la Universidad Popular de Miajadas. El presidente del Consejo convocará las asambleas ordinarias e intervendrá en la composición del orden del día.

p) El Consejo estará encargado de asesorar sobre la programación y el desarrollo de las actividades culturales programadas por la Universidad Popular de Miajadas.

#### ARTÍCULO 22: Del Consejo de Festejos:

a) Para poder formar parte del Consejo de Festejos de Miajadas es condición indispensable estar censado en nuestra ciudad y tener cumplidos los 16 años de edad.

b) El número mínimo para la constitución de dicho Consejo será de 7 personas más los miembros de la Junta Rectora y los trabajadores encargados de la programación festiva de la Universidad Popular de Miajadas. El número máximo de componentes del Consejo será de 22 personas, más la Junta Rectora y los trabajadores de la Universidad Popular de Miajadas.

c) Podrá formar parte de dicho Consejo un representante de cada una de las Asociaciones o Peñas que tengan relación con las fiestas de Miajadas o hayan destacado por su participación en las mismas a juicio de la Junta Rectora de la Universidad Popular, siempre que el número de Asociaciones reunidas para la constitución del mismo no supere las 15 representadas. No es condición indispensable que las Peñas estén legalizadas si demuestran su participación desinteresada en los festejos.

d) Caso de estar representadas en la Asamblea Extraordinaria de constitución más de 15 Asociaciones o Peñas, la Junta Rectora de la Universidad Popular de Miajadas se reserva el derecho de reunir las por afinidad de objetivos festivos y de actuación ciudadana.

e) Si aunque se hayan reunido por afinidad de objetivos festivos y de actuación ciudadana el número de representantes de Asociaciones sigue siendo mayor de 15, se procederá a sortear todas las plazas de representantes en el Consejo de Festejos, pero respetando la reunión de asociaciones por afinidad de objetivos festivos y de actuación ciudadana. En este caso, sortearíamos previamente que asociación es la representada, comprometiéndose la elegida a estar en permanente contacto con las otras.

f) Cada Asociación procederá a comunicar a sus asociados la intención de crear este Consejo de Festejos, por lo que elegirá democráticamente a su representante en el mismo, presentando, para formar parte del Consejo, un certificado expedido por el Secretario de la Asociación en el que se haga constar quién es el miembro de la misma designado a tal fin.

g) Será condición indispensable para poder formar parte del Consejo de Festejos el asistir a la Asamblea Pública de constitución que, con carácter extraordinario, haya convocado el presidente de la Junta Rectora de la Universidad Popular, no pudiendo, por tanto, delegar en ninguna otra persona.

h) Una vez elegidos los representantes de las Asociaciones o Peñas en el Consejo de Festejos, si por renuncia de la Asociación se decidiese abandonar dicho Consejo, la plaza quedaría libre hasta la nueva constitución del mismo. En cambio, si la renuncia a formar parte del Consejo fuese única y exclusivamente de la persona, la plaza quedaría guardada a otro miembro de la asociación a quien representa.

i) Caso de que el miembro designado por una asociación no pueda asistir al Consejo, la asociación nombrará un representante para esa reunión con carácter provisional.

j) Caso de que el/la representante de una asociación en el Consejo faltase a tres reuniones consecutivas sin una causa justificada a juicio de la Comisión de Cultura, automáticamente dejaría vacante su plaza en el mismo, quedando libre la misma hasta una nueva convocatoria de constitución del Consejo.

k) Si por renuncia motivada de los representantes de las Asociaciones del mismo se llegase a tener un número inferior a 7 personas más la Junta Rectora y los trabajadores encargados de la Programación Festiva de la Universidad Popular de Miajadas, se convocaría una nueva Asamblea extraordinaria para renovar los cargos.

l) El período de funcionamiento de cada Consejo será de 2 años a partir de la fecha de su constitución.

m) El Consejo será coordinado por la Junta Rectora de la Universidad Popular de Miajadas.

n) Entre los miembros que compongan el Consejo se elegirá un presidente y un secretario encargados de estar en permanente contacto con la Junta Rectora de la Universidad Popular de Miajadas y que velarán por el adecuado funcionamiento del mismo.

o) El Consejo se reunirá con periodicidad mensual para analizar la programación festiva de la Universidad Popular de Miajadas y asesorar sobre alternativas y desarrollo de actividades. El presidente del Consejo convocará las asambleas ordinarias e intervendrá en la formulación del orden del día.

### **CAPÍTULO 3º: PERSONAL**

ARTÍCULO 23: El Patronato pondrá a disposición de la Universidad Popular el personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por la Junta Rectora debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

ARTÍCULO 24: Integran las plantillas de servicios:

- a) Los trabajadores del Ayuntamiento de Miajadas destinados al Patronato.
- b) El Personal contratado por el propio Patronato.

ARTÍCULO 25: Cuando un funcionario municipal sea destinado exclusivamente al Servicio del Patronato, se integrará en su plantilla y quedará en situación de Comisión de Servicio, computándosele el tiempo siempre que permanezca en dicha situación, a todos los efectos.

ARTÍCULO 26: El personal contratado por el Patronato no adquirirá la condición de funcionario municipal sin perjuicio de reconocérseles el tiempo de servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 27: El Director de la Universidad Popular será designado por primera vez por el Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 28: Las funciones del Director de la Universidad Popular no especificadas en el presente Estatuto, así como las de los demás empleados de esta institución, quedarán definidas en el Estatuto de Régimen Interno de la Universidad Popular, que será confeccionado por el Consejo de Gerencia, a propuesta del Claustro de Profesores de la Universidad Popular y presentado por la Junta Rectora al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

#### **CAPÍTULO 4º: RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 29: La financiación para el cumplimiento de los fines del Patronato de la Universidad Popular Municipal de Miajadas y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados por:

a) La subvención o subvenciones que le señale el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y los entes autonómicos o estatales.

b) Por toda clase de donativos, por aportaciones de cualquier clase y tipo provenientes de las Corporaciones o entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas, físicas o particulares.

c) Por los ingresos de todo tipo o índole que pueden reportar sus actividades específicas.

d) Por donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

e) Por productos de los bienes de su patrimonio.

ARTÍCULO 30: Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Tesorero-administrador (secretario-contador). La Junta Rectora rendirá anualmente cuentas mediante balance, que someterá al Ayuntamiento Pleno. Si hubiera excedentes después de satisfacer los gastos totales del Patronato, conservación normal de obras e instalaciones, retribución de personal y demás obligaciones contraídas, se pasará dicho remanente al Presupuesto del Ejercicio siguiente. No obstante lo anterior, la Intervención del Ayuntamiento llevará a cabo la fiscalización que establece la ley vigente.

ARTÍCULO 31: El Patrimonio que queda afecto al Patronato para atención de sus fines específicos, será inicialmente el comprendido por aquellos bienes municipales sin que el Patronato adquiera la propiedad de los mismos, sino sólo su posesión, y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determinen la adscripción.

Los acuerdos de adscripción se adoptarán por el Pleno en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por el Patronato, expresando el fin al que los bienes sean destinados, siendo revocables cuando se considere conveniente la adscripción a un distinto fin de los bienes en cuestión, o cuando no fueren destinados al uso previsto.

ARTÍCULO 32: La Junta Rectora deberá confeccionar y tener al día el correspondiente inventario de altas y bajas de los bienes que disponga, el cual se someterá anualmente a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

ARTÍCULO 33: El Presupuesto del Patronato para cada ejercicio económico, coincidente con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos.

El Proyecto de Presupuesto será formado por el Consejo de Gerencia, asistido del Tesorero-administrador, y será remitido a la Junta Rectora para su aprobación inicial. Posteriormente será elevado al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 34: El Patronato podrá formar Presupuestos extraordinarios para atender gastos de igual calificación y, para su aprobación, se seguirán los mismos trámites señalados anteriormente.

ARTÍCULO 35: Los fondos del Patronato serán custodiados en la Depositaria Municipal directamente, o en cuentas bancarias debidamente intervenidas a nombre del Patronato, en las Instituciones que designe la Junta Rectora.

ARTÍCULO 36: La aprobación de gastos corresponde al Consejo de Gerencia, a la Junta Rectora y al Ayuntamiento Pleno, según las competencias definidas en el presente Estatuto.

La ordenación del pago corresponde al Presidente del Patronato. Los cheques y talones bancarios deberán ir firmados por el Presidente del Patronato y por el Tesorero-administrador.

ARTÍCULO 37: Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Tesorero-administrador.

ARTÍCULO 38: La rendición de cuentas corresponderá a la Junta Rectora mediante el Balance anual y la Cuenta de Resultados, que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

## **CAPÍTULO 5º: TUTELA Y CONTROL**

ARTÍCULO 39: La función directora y tuitiva del Patronato corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes y vendrá determinada por:

- a) La aprobación definitiva de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- b) El control sobre el inventario y las liquidaciones y cuentas del Patronato.
- c) La autorización de gastos en general por cuantía superior a cinco millones de pesetas.
- d) La aprobación de la plantilla de personal y sus retribuciones.
- e) El asesoramiento jurídico y económico.
- f) Cualquier otro acto y acuerdo que, por su importancia o trascendencia, a juicio de la Corporación, deban ser sometidos a conocimiento y control.
- g) Los demás actos de control previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 40: Contra los actos y acuerdos emanados del Patronato de la Universidad Popular, procederá la interposición de recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO 6º: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 41: La modificación de los Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTÍCULO 42: El Patronato podrá ser disuelto a petición de la Comisión de Gobierno por acuerdo adoptado del Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los 2/3 partes del número de sus miembros.

Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá todo su patrimonio y bienes con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la institución disuelta. No obstante, las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, Entidades, etc. no pasarán a propiedad municipal, sino que lo seguirán siendo de su respectivo titular.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no regulado por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación General de Régimen Local y Disposiciones concordantes.